



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 184

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: LUZ MARIA MESIAS COPETE

Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00062-00

Una vez realizado el estudio de rigor de la presente demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por lo tanto se profirió el Auto No.451 del 8 de octubre de 2020 en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora LUZ MARIA MESIAS COPETE, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en el título valor aportado como base de la ejecución.

La parte demandada fue notificada mediante aviso entregado el 12 de octubre de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., quien dejó vencer el término de traslado sin proponer ningún medio exceptivo, ni oposición, guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como base de recaudo con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra de este, la cual no fue desvirtuada.

Establece el artículo 440 del C.G.P., que si no se proponen las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo, el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, el remate previa liquidación del crédito y costas, y el avalúo de los bienes, condenando en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora LUZ MARÍA MESIAS COPETE, en los términos señalados en el Auto No.451 de fecha 8 de octubre de d2020, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo embargo, secuestro y avaluó de los bienes cautelados en este trámite, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas (numeral 3º artículo 468 del C.G.P.).

TERCERO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

(2 autos)

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f89946cad23796f7e5492211eff93965fdbd0fdb206a4859d4cfd
1454556bc4**

Documento generado en 10/03/2022 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>